



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

Tasas.— Orden de 5 de enero de 1994, por la que se publican las tarifas de las tasas propias de la Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994

97

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de enero de 1994, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

El apartado I de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas, adaptándolas a la elevación,

que la misma realiza, de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,03 a los establecidos en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

DISPONGO

ARTICULO UNICO: Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1994, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de esta Orden según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Economía y Hacienda.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Industria y Turismo.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Anexo VI: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Mérida, 5 de Enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

TASAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

TASA POR VALORACION DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS A EFECTOS DE EXIGENCIA DE CONTRAGARANTIA POR CONCESION DE AVALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del bien o derecho (según valoración establecida por la Consejería de Economía y Hacienda)

	Pesetas
Hasta 1.000.000	8.000
Entre 1.000.001 y 2.500.000	10.000
Entre 2.500.001 y 5.000.000	12.000
Entre 5.000.001 y 7.500.000	14.000
Entre 7.500.001 y 10.000.000	16.000
Entre 10.000.001 y 12.500.000	18.000
Entre 12.500.001 y 15.000.000	20.000
Entre 15.000.001 y 17.500.000	22.000
Entre 17.500.001 y 20.000.000	24.000
Entre 20.000.001 y 22.500.000	26.000
Entre 22.500.001 y 25.000.000	28.000
Más de 25.000.000	0,12%

ANEXO II

TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCION VEGETAL Y ANIMAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.— Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.— Tractores agrícolas, tanto importado como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,25% de su valor de compra para los de precio inferior a 500.000 pts. y el 0,2% para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.— Motores y restantes máquinas agrícolas, un 0,2% del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el 0,1% del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Comercio.

— Por el cambio de propietario se percibirán 1.236 pts.

— Por las revisiones oficiales periódicas 644 pts.

2.— Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, 3.090 pts., que se reducirán en un 50% si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.— Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de 1.030 pts. por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán 515 pts. por almacén de mayoristas y 258 pts. por cada almacén de minoristas.

4.— Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terreno y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.	3
Resto hasta 100.000 pts.	2,5
Resto hasta 500.000 pts.	2
Resto hasta 1.000.000 pts.	1,5
Resto hasta 5.000.000 pts.	1
Resto hasta 10.000.000 pts.	0,5
En adelante	0,2

5.— Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Base de la mejora	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.	2
Resto hasta 100.000 pts.	1,5
Resto hasta 500.000 pts.	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.	1
Resto hasta 5.000.000 pts.	0,8
En adelante	0,2

6.— Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico con o sin toma de muestras, se percibirán 515 pts. para empresas agrarias familiares, para los restantes casos 1.030 pts.

7.— Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán 515 pts.

8.— Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

Coste de las plantaciones	Honorarios % aplicable
Hasta 50.000 pts.	2
Resto hasta 100.000 pts.	1,5
Resto hasta 500.000 pts.	1,25
Resto hasta 1.000.000 pts.	1
Resto hasta 5.000.000 pts.	0,8
En adelante	0,3

9.— En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

Valor de la ayuda	% aplicable
Hasta 100.000 pts.	2
Resto hasta 500.000 pts.	1,5
Resto hasta 1.000.000 pts.	1,25
Resto hasta 5.000.000 pts.	1
En adelante	0,50

10.— En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora.

Presupuesto de la mejora	% aplicable
Hasta 500.000 pts.	1,00
Resto hasta 1.000.000 pts.	0,70
Resto hasta 5.000.000 pts.	0,30
Resto hasta 10.000.000 pts.	0,20
En adelante	0,15

TASA POR DETERMINACIONES ANALITICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCION AGRARIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.— Análisis físicos: Se aplicará una tasa de 309 pts. por determinación.

2.— Análisis químicos: Se aplicará una tasa de 515 pts. por determinación.

3.— Análisis microbiológicos:

Por cada recuento	773 pts.
Por cada identificación de género o especie	2.318 pts.

4.— Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de 1.030 pts. por determinación.

5.— Análisis automático: Se aplicará una tasa de 155 pts. por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

6.— Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados.

Se aplicará una tasa de 103 pts. por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% «ad valorem», con un mínimo de 515 pts.

7.— Tarifa por determinaciones generales en productos envasados.

Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, 258 pts.

Los análisis arbitrales o dirimientes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.— Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado tendrán una tasa de 515 pts.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.— Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:

— Por cada perro	52 pts.
— Por bóvidos y équidos	10 pts.
— Por ovinos, caprinos y porcinos	5 pts.

2.— Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos:

Por cada determinación	309 pts.
------------------------	----------

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:

Por cada determinación	52 pts.
------------------------	---------

3.— Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1.º Por expedición de certificados.

Por cada Certificado	200 pts.
----------------------	----------

2.º Por cada animal a reconocer, en pesetas.

Bovino adulto	150
Terberos añojos	100
Ovinos y Caprinos	10
Lechones	25
Cerdos para vida	37,50
Cerdos a sacrificio	50
Equinos	150
Aves	1
Conejos	1
Colmena	5

3.º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

4.— Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas distribuidoras de productos zoonosarios.

Por cada Inspección	5.150 pts.
---------------------	------------

5.— Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

Por cada servicio	10.300 pts.
-------------------	-------------

6.— Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

De pequeños animales	2.060 pts.
De grandes animales	5.150 pts.

7.— Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1.— Por expedición de documentación.

<u>Por cada guía</u>	<u>206 pts.</u>
----------------------	-----------------

2.— Por cada animal a trasladar.

<u>Bovino adulto</u>	<u>155 pts.</u>
<u>Terneros y añojos</u>	<u>103 pts.</u>
<u>Ovinos y caprinos</u>	<u>10 pts.</u>
<u>Lechones</u>	<u>26 pts.</u>
<u>Cerdos para vida</u>	<u>39 pts.</u>
<u>Cerdos a sacrificio</u>	<u>52 pts.</u>
<u>Equinos</u>	<u>155 pts.</u>
<u>Aves</u>	<u>1 pta.</u>
<u>Conejos</u>	<u>1 pta.</u>
<u>Colmena</u>	<u>5 pts.</u>

El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

8.— Servicios facultativos relacionados con la fiscalización del movimiento interprovincial del ganado en caso de epizootias difusibles.

<u>Guía Interprovincial</u>	<u>206 pts</u>
-----------------------------	----------------

9.— Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

<u>Por vehículo de transporte de animales</u>	<u>309 pts.</u>
<u>Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos</u>	<u>1.030 pts.</u>

10.— Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:

<u>Por expedición</u>	<u>824 pts.</u>
<u>Por revisión</u>	<u>206 pts.</u>

11.— Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

<u>Por équidos y bóvidos</u>	<u>515 pts.</u>
<u>Por porcinos, ovinos y caprinos</u>	<u>103 pts.</u>

12.— Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

<u>Por hembras bovina o equina</u>	<u>515 pts.</u>
<u>Por hembra porcina</u>	<u>103 pts.</u>

13.— Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

a) Por depósito, conservación y control de esperma 515 pts.

b) Análisis y diagnósticos:

<u>De esperma</u>	<u>52 pts.</u>
<u>De gestación équidos y bóvidos</u>	<u>515 pts.</u>
<u>De gestación otras especies</u>	<u>258 pts.</u>

14.— Marchamado y tipificación de cueros y pieles. (Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953).

<u>Por cada cuero bovino</u>	<u>52 pts.</u>
<u>Por cada piel de ovino y caprino</u>	<u>21 pts.</u>

15.— Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

<u>Por cada prestación</u>	<u>1.030 pts.</u>
----------------------------	-------------------

16.— Por expedición de documentos y certificados a petición de parte.

<u>Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales</u>	<u>515 pts.</u>
<u>Expedición de tarjetas de corredores de ganado</u>	<u>515 pts.</u>
<u>Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales</u>	<u>515 pts.</u>
<u>Inscripción y registro en libros oficiales</u>	<u>124 pts.</u>

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACION DE SUELOS.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.— Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has.	992Pts./Ha.
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10	793 "
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25	594 "
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	397 "
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	199 "
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500	99 "

2.— Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.	1.494 Pts./m.
Resto	1.174 "

3.— Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.— Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.— Amojamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.— Cubicación e inventario de existencias.

Por cubicación e inventario de resinosas	1.056 Pts./Ha.
Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos	1.151 "
Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos	663 "
Por cubicación e inventario de chopos	3.708 "
Por cubicación e inventario de corcho	35 pts/pie
Por cubicación e inventario de leñas y otros	618 pts/Ha.

— Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

— Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0,02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.— Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0,015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.— Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.	1494 pts.
Resto	1174 pts/km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

— Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0,05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.— Informes.

— Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0,1 H$; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.— Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc. 6.302 pts.

11.— Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

12.— Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

— En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

	primeros 100 m ³	100-250m ³	más de 250 m ³
Resinosas	15 pts/m ³	12 pts/m ³	6 pts/m ³
Eucalipto blanco	18 pts/m ³	14 pts/m ³	7 pts/m ³
Eucalipto rojo	12 pts/m ³	10 pts/m ³	4 pts/m ³
Chopos	49 pts/m ³	46 pts/m ³	29 pts/m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

Para los señalamientos a razón de 24 pts./pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe de señalamientos.

c) Leñas y otros.

— Para los señalamientos a razón de 824 pts./Ha.

— Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

— Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0,25% del mismo.

13.— Redacción de planes, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has	43.130 pts
De 100 a 500 Has por cada una de más	775 pts
De 500 a 1.000 Has. por cada una de más	593 pts
De 1.000 a 5.000 Has. por cada una de más	344 pts
De 5.000 en adelante por cada una de más	171 pts

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole, se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.— Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

— Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.— Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.— Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.043 pts., añadiendo 155 pts. por cada folio adicional.

17.— Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.— Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales 159 pts

19.— Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 211 pts

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE LOS VEGETALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

— Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 20.600 pts.

— Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 20.600 pts.

— Por diligencia del L.O.M. 1.442 pts.

— Por certificado fitosanitario en origen:

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Bases y tipos de gravamen: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del cinco por ciento del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR INSTALACION Y ORDENACION DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN DENOMINACIONES DE ORIGEN Y DE CALIDAD

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Para la determinación de la tasa, que en cada caso corresponda percibir, se establecerán las siguientes tarifas:

SECCION 1.^a

INSTALACION Y ORDENACION DE LA INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS

1.— Autorizaciones para la instalación de nuevas industrias o traslado de las existentes.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Instalación o Traslado	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.	24.659.-
De 5.000.001 a 10.000.000 pts.	26.519.-
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.	29.344.-
De 15.000.001 pts. a 30.000.000 pts.	40.049.-
De 30.000.001 pts. a 60.000.000 pts.	44.559.-

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

2.— Autorizaciones para ampliación o sustitución de maquinaria.

Bases y tipos de gravamen o tarifa: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Capital de Ampliación o Sustitución de Maquinaria	Cuantía de la Tasa
Hasta 5.000.000 pts.	20.429.-
De 5.000.001 pts. a 10.000.000 pts.	21.559.-
De 10.000.001 pts. a 15.000.000 pts.	22.179.-

En adelante hasta la totalidad el 0,02% por cada millón o fracción.

3.— Autorizaciones de Cambio de Titularidad de la Industria: 7.210 pts.

4.— Inspecciones: 22.907 pts.

5.— Expedición de Certificados, actas e informes: 8.759 pts.

6.— Autorizaciones de puesta en marcha e industrias de temporada: 2.060 pts.

7.— Nuevas instalaciones de industrias catalogables: 9.691 pts.

SECCION 2.^a

CONCESION Y CONTROL DEL USO DE LAS MARCAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS

1.— Por concesión del uso:

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Valor del producto	Cuantía de la Tasa
Hasta 1.000.000 pts.	0,5
Resto hasta 5.000.000 pts.	0,3
Resto hasta 10.000.000 pts.	0,2
En adelante hasta la totalidad	0,1

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

— Toma de muestra oficial	670 pts.
— Análisis de laboratorio	1.777 pts.
— Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo	4.481 pts.
— Emisión de certificados	2.292 pts.

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

— Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros	10.558 pts.
— Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas	5.408 pts.
— Informes facultativos	2.730 pts.

ANEXO III

TASAS DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación

SECCION 1.^a

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O REFORMA

1.— Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, 0,25% del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de 6.000 pts.

2.— Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50% del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de 10.000 pts.

SECCION 2.^a

INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS, Y EMISION DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

	%	Escala
1. Estación de autobuses privados	100	I
2. Aguas potables privadas	100	I
3. Aguas residuales	100	I
4. Criptas dentro de cementerio	100	I
5. Criptas fuera de cementerio	200	I
6. Teatros, cines, frontones, pubs, discotecas, Salas de fiesta, hipódromos, velódromos y análogos privados	100	II
7. Hoteles, hoteles-apartamentos, residencias y similares	200	III
8. Hostales, fondas, pensiones y similares	100	III

9. Hospitales, sanatorios, preventorios, casas de salud, instituciones de reposo, guarderías, residencias para enfermos convalecientes, clínicas y demás establecimientos análogos privados	100	III	22. Consultorios para animales	100	IV								
10. Establecimientos de gimnasios, salas de esgrima, escuelas de educación física, sala de deporte y otros establecimientos similares	100	III	23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de estas aguas envasadas	200	IV								
11. Colegios, establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados	100	III	24. Farmacias, botiquines, laboratorios de análisis, droguerías, etc.	150	IV								
12. Almacenes de productos farmacéuticos al por mayor incluidos los de ampliación a los animales, cooperativas farmacéuticas y similares	100	IV	25. Empresas funerarias	200	IV								
13. Peluquerías	200	IV	26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	200	IV								
14. Institutos de belleza que no realicen cirugía estética	250	IV	Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.										
15. Piscinas, casas de baño, ect.	100	IV	ESCALA I										
16. Restaurantes, cafeterías, cafés, bares, cervecerías, salones de té, colmados y similares y establecimientos de restauración en general	100	IV	HABITANTES DE LA LOCALIDAD										
17. Horchaterías, heladerías, chocolaterías, churrerías, buñolerías, sidrerías, bodegas, bodegones y similares	100	IV	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Habitantes</th> <th>Cuota pts.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 10.000</td> <td>1.442</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 50.000</td> <td>2.060</td> </tr> <tr> <td>Más de 50.000</td> <td>2.678</td> </tr> </tbody> </table>			Habitantes	Cuota pts.	Hasta 10.000	1.442	De 10.001 a 50.000	2.060	Más de 50.000	2.678
Habitantes	Cuota pts.												
Hasta 10.000	1.442												
De 10.001 a 50.000	2.060												
Más de 50.000	2.678												
18. Autoservicios, supermercados, ultramarinos, etc.	100	IV	ESCALA II										
19. Panaderías, panificadoras, bollerías, dulcerías, etc.	100	IV	NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO										
20. Carnicerías, pescaderías y análogos	100	IV	Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 680 pts. y de 6.798 respectivamente 1,50 pts.										
21. Casinos, sociedades de recreo y análogos, centros culturales, gremiales y profesionales	150	IV	ESCALA III										
			Por cada alumno, huésped, plaza o cada vacante u ocupadas los límites mínimos (cualquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto) de 680 pts. y de 8.498 pts., respectivamente: 1,50 pts.										

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

N.º empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab. pts.	De 10.001 a 50.000 Hab. pts.	De 50.000 Hab. en adelante pts.
Ninguno	824	1.185	1.133
De 1 a 25	1.236	1.545	1.751
De 11 a 25	1.854	2.266	2.575
De 26 a 50	2.472	3.090	3.502
De 51 a 100	3.296	3.708	4.326
Más de 100	3.811	4.841	5.665

SECCION 3.^a

CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar:

- a) Dentro de la Comunidad de Extremadura 1.545
- b) A otras Comunidades 2.266

28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:

- a) Para su rehumación en la misma localidad 1.545
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña 2.266
- c) Para su traslado a otras Comunidades 2.781

29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco:

- a) Para su rehumación en la misma localidad 1.030
- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña 1.236

- c) Para su traslado a otras Comunidades 1.545

30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:

- a) Dentro de la misma localidad 412
- b) De una localidad a otra dentro de la Comunidad 618
- c) Para su traslado a otras Comunidades 824

31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo cementerio 1.545

32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un cementerio 12.360

33. Prácticas Tanatológicas:

- a) Conservación transitoria 7.210
- b) Embalsamamiento 56.650

34. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:

- a) Con expedición del acta 1.545
- b) Sin expedición del acta 824

SECCION 4.^a

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS

35. Exámen de salud con expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso 824

36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso 1.545

37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso 1.545

38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:	
a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC	3.090
b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E	4.326
c) Revisión de los permisos C, D y E	3.502
d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	4.635
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar	2.266
39. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad	824
40. Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores	1.442
41. Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno	412
42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos	515
43. Tramitación y expedición del N.º de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación	10.300
44. Por la legalización y sellado de libros de carnes y productos cárnicos	2.060
45. Por la legalización y sellado de libros de Comedores Colectivos, cada uno	2.060
46. Apertura de Farmacias	15.450

47. Intervenciones Sanitarias en plazas fijas de espectáculos taurinos:	
47.1. Plaza de Toros de 1.ª Categoría.	14.420
47.2. Plaza de Toros de 2.ª Categoría	11.330
47.3. Plaza de Toros de 3.ª Categoría	8.240

SECCION 5.ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO

48. Sacrificio de animales

Las cuotas son relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario «Ante mortem» y «Post mortem», de animales canales y despojos, y examen triquinoscópico cuando proceda así como de sus subproductos e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales en mataderos a punto de sacrificio:

48.1 Para Ganado

Clase de Ganado	Peso por canal	Pts./U.
48.1.1. BOVIDO		
48.1.1.1. Bóvido con más de	218 kg.	315.-
48.1.1.2. Bóvido con menos de	218 kg.	175.-
48.1.2. SOLIPEDOS/EQUIDOS	Indefinido	309.-
48.1.3. PORCINOS		
48.1.3.1. De más de	10 kg.	92.-
48.1.3.2. De menos de	10 kg.	14.-
48.1.3.3. Matanzas domiciliarias	Indefinido	1.545.-
48.1.4. OVINO Y CAPRINO		
48.1.4.1. Con más de	18 kg.	35.-
48.1.4.2. Entre	12 y 18 kg.	25.-
48.1.4.3. De menos de	12 kg.	12.-
48.1.5. PARA AVES DE CORRAL		
48.1.5.1. Aves adultas pesadas con más de	5 kg.	2,78.-
48.1.5.2. Aves de corral jóvenes de engorde con más de	2 kg.	1,44.-

48.1.5.3. Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de	2 kg.	0,72.-
48.1.5.4. Gallinas de reposición	Indefinido	0,72.-
48.1.5.5. Otras aves de Explotación Cinegética	Indefinido	0,72.-
48.1.6. CONEJOS		
48.1.6.1. DESECHO Y MENOS DE	2 kg.	0,72.-
48.1.6.2. De más de	2 kg.	1,44.-
48.1.6.3. De más de	5 kg.	2,78.-

49. Despique de canales

Por Inspección y control sanitario en las Salas de despique, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales.

49.1. Por Tm. de peso real de la carne antes de despiquear, incluido el hueso	pts./Tm.	210.-
---	----------	-------

50. Almacenamiento

El control e inspección de la entrada, salida y la conservación de carnes frescas y expedición, en su caso, del certificado de Inspección Sanitaria que deberá acompañar a las carnes hasta su lugar de destino se cifran en las siguientes cuantías:

Cuota por TM de peso real

50.1. Control e Inspección Sanitaria de las operaciones de entrada en Almacén	210.-
50.2. Control e Inspección Sanitaria de las operaciones de salida de Almacén, incluido el Certificado de Inspección Sanitaria	210.-
50.3. Por cada visita destinada al control e Inspección Sanitaria de la conservación de las carnes de Almacén	210.-

Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones:

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurren las circunstancias de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Las cuotas relativas a las inspecciones y controles sanitarios periódicos de conservación y las de operaciones de salida de carnes de los almacenes no podrán ser objeto de acumulación en ningún caso.

B) En caso de que en el mismo establecimiento se efectuaran operaciones de sacrificio, despique y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo.

(b.1.) La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

(b.2.) Las operaciones de entrada en almacén no devengarán cuota alguna.

C) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despique y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carne por la operación de entrada en almacén sin que sea aplicable ningún otro tipo de reducción de cuotas.

51. Industrias cárnicas y derivados

51.1. Establecimientos de elaboración

51.1.1 Elaboraciones de productos cárnicos (Fábrica de embutidos)	0,52 pts./Kg. elab.
51.1.2. Secadero de jamones y paletas.	0,52 pts./Kg. elab.
51.1.3. Carnicería Charcutería	0,52 pts./kg. elab.
51.1.4. Carnicería Salchichería	0,52 pts./kg. elab.
51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada	0,52 pts./kg.
51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario	0,21 pts./Kg

51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacenes frigoríficos de cualquier tipo de alimentos (según capacidad M³ y mes)

51.2.1.1.- De menos de 500 M ³	5.150 pts./mes
---	----------------

51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M ³	7.210 pts./mes	53.3.2. De 500 a 2.000 M ³	7.210 pts./mes
51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M ³	10.300 pts./mes	53.3.3. De 2.000 a 5.000 M ³	10.300 pts./mes
51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M ³	15.450 pts./mes	53.3.4. De 5.000 a 10.000 M ³	15.450 pts./mes
51.2.1.5.- De más de 10.000 M ³	20.600 pts./mes	53.3.5. De más de 10.000 M ³	20.600 pts./mes
52. Control sanitario en actividades cinegéticas		53.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas	
52.1 Por Control e Inspección Sanitaria de las piezas procedentes de actividades cinegéticas, incluida la Certificación Sanitaria para la circulación de las carnes:		0,21 pts./Kg.	
52.1.1. Hasta 20 piezas abatidas mayores y 1.000 menores		20.600 pts.	
52.1.2. Más de 20 piezas abatidas mayores		1.030 pts./pieza	
52.1.3. Más de 1.000 piezas menores		21 pts/pieza	
53. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.		53.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas	
53.1. Centrales Hortofrutícolas		0,21 pts./mes	
53.1.1. Hasta 100 m ² de superficie		2.575 pts./mes	
53.1.2. De 100 m ² a 300 m ² superficie		5.150 pts./mes	
53.1.3. De más de 300 m ² de superficie		7.725 pts./mes	
53.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas		53.5.1. Hasta 100 m ² de superficie	
53.2.1. Hasta 100 m ² de superficie		2.575 pts./mes	
53.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie		5.150 pts./mes	
53.2.3. De más de 300 m ² de superficie		7.725 pts./mes	
53.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M ³ y mes)		53.5.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	
53.3.1. De menos de 500 M ³		5.150 pts./mes	
		53.5.3. De más de 300 m ² de superficie	
		7.725 pts./mes	
		53.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras	
		0,10 pts./Kg.	
		53.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras	
		0,10 pts./Kg.	
		53.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras	
		53.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	
		2.575 pts./mes	
		53.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	
		5.150 pts./mes	
		53.8.3. De más de 300 m ² de superficie	
		7.725 pts./mes	
		53.9 Fabricación de zumos de frutas	
		0,10 pts./l.	
		53.10. Envasado de zumo de frutas	
		0,10 pts./l.	
		53.11. Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas	
		53.11.1. Hasta 100 m ² de superficie	
		2.575 pts./mes	
		53.11.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	
		5.150 pts./mes	

53.11.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	54.2. Centro de clasificación de huevos	0'52 pts./docena mínimo 6.180 pts./mes
53.12. Fabricación de conservas de frutas	0,10 pts./Kg.	54.3. Industrias elaboradas de ovoproductos	Tasa 2 pts./mes producto terminado mínimo 7.210 pts./mes.
53.13. Envasado de conservas de frutas	0,10 pts./Kg.	55. Industrias elaboradoras de platos preparados precocinados y catering	5.150 pts./mes
53.14. Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas		56. Industrias lácteas	
53.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	56.1. Leches certificadas	0,05 pts./l.
53.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	56.2. Leches pasterizadas	0,10 pts./l.
53.14.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	56.3. Leches esterilizadas	0,10 pts./l.
53.15. Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados	0,10 pts./Kg.	56.4. Leches concentradas	0,41 pts./l.
53.16. Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados	0,10 pts./Kg.	56.5. Leches condensadas	0,62 pts./l.
53.17. Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados		56.6. Leches en polvo	0,82 pts./l.
53.17.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	56.7. Leches especiales	0,82 pts./l.
53.17.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	56.8. Leches desnatadas y semidesnatadas	0,10 pts./l.
53.17.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	57. Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.	
53.18. Elaboración de Aceitunas de mesa	0,10 pts./Kg.	57.1. Nata y mantequilla	0,82 pts./kg.
53.19. Envasado de Aceitunas de mesa	0,10 pts./Kg.	57.2. Cuajada	0,82 pts./kg.
53.20. Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa	2.575 pts./Kg.	57.3. Quesos	0,62 pts./kg.
53.20.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	57.3.1. Frescos	0,62 pts./kg.
53.20.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	57.3.2. Curados	1 pts./kg.
53.20.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	57.4. Yogur	0,31 pts./kg.
54. Industrias de huevos y ovoproductos		57.5. Batidos	0,31 pts./kg.
54.1. Almacén al por mayor de huevos	0,21 pts./docena mínimo 3.090 pts./mes	57.6. Suero en polvo	0,10 pts./kg.

57.7. Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos	0'82 pts./kg.	58.9. Envasado de horchata	0,52 pts./l.
57.8. Industrias elaboradoras de helados	l pts./Kg.	58.10 Almacenistas y distribuidores de horchata	
57.9. Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanes, natillas, etc.)	l pts./Kg.	58.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
58. Bebidas no alcohólicas		58.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
58.1. Elaboración de bebidas refrescantes	0,52 pts./l.	58.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
58.2. Envasado de bebidas refrescantes	0,52 pts./l.	59. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	
58.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes		59.1. Fábrica de elaboración	0,52 pts./Kg.
58.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	59.2. Almacenes	
58.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	59.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
58.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	59.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
58.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar	l pts./l.	59.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
58.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar	l pts./l.	60. Edulcorantes naturales y derivados	
58.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar		60.1. Extracción y/o envasado de miel	0,52 pts./Kg.
58.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	60.2. Almacenistas y distribuidores de miel	
58.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	60.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
58.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	60.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
58.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas		60.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
58.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	60.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes	
58.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	60.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
58.7.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	60.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
58.8. Elaboración de horchata	0,52 pts./l.	60.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
		60.4. Fabricación de caramelos y chicles	0,21 pts./Kg.
		60.5. Envasado de caramelos y chicles	0,10 pts./Kg.

60.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles		61.6. Envasado de especias y condimentos preparados	0,10 pts./Kg.
60.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	61.7. Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados	
60.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	61.7.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
60.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	61.7.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
60.7. Fabricación de turrón y mazapán	0,21 pts./Kg.	61.7.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
60.8. Envasado de turrón y mazapán	0,10 pts./Kg.	61.8. Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos	0,05 pts./Kg.
60.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán		61.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos	0,10 pts./Kg.
60.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	61.10 Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos	
60.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	61.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
60.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	61.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
61. Condimentos y especias		61.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
61.1. Almacenistas y distribuidores de sal		62. Industrias de la pesca	
61.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	62.1. Lonjas	21 pts./Tm.
61.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	62.2. Sala de despiece de pescado fresco y congelado	0,31 pts./Kg
61.1.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	62.3. Mercados centrales de pescado	0,21 pts./Kg.
61.2. Elaboración de vinagre	0,10 pts./l.	62.4. Viveros Cetáceos	
61.3. Envasado de vinagre	0,05 pts./l.	62.4.1. Moluscos	0,31 pts./Kg.
61.4. Almacenistas y distribuidores de vinagre		62.4.2. Crustáceos	0,72 pts./Kg.
61.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	62.5. Piscifactorías	0,52 pts./Kg.
61.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	62.6. Depuradoras	0,10 pts./Kg.
61.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes		
61.5. Elaboración de especias y condimentos preparados	0,05 pts./Kg.		

62.7. Cocederos	0,52 pts./Kg.	64.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
62.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca	0,52 pts./Kg.	64.7. Fabricación de harinas acondicionadas	0,05 pts./Kg.
62.9. Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca	0,52 pts./Kg.	64.8. Envasado de harinas acondicionadas	0,05 pts./Kg.
62.10. Industrias de salazones de productos de pesca	0,52 pts./Kg.	64.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas	
62.11. Industrias elaboradoras de ahumados y secados	0,52 pts./Kg.	64.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
63. Almacenes polivalentes		64.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
63.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	64.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
63.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	64.10. Fabricación de otros productos amiláceos (Féculas y almidones, no incluyendo las patatas)	0,05 pts./Kg.
63.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	64.11. Envasado de otros productos amiláceos	0,05 pts./Kg.
64. Harinas y derivados		64.12. Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.	
64.1. Fabricación de Harinas	0,05 pts./Kg.	64.12.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
64.2. Envasado de Harinas	0,05 pts./Kg.	64.12.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
64.3. Almacenistas y distribuidores de harinas		64.12.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
64.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	64.13. Fabricación de Pan	0,01 pts./Kg.
64.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	64.14. Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería	0,52 pts./Kg.
64.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	64.15. Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.	
64.4. Fabricación de Sémola y Semolina	0,05 pts./Kg.	64.15.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
64.5. Envasado de Sémola y Semolina	0,05 pts./Kg.	64.15.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
64.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina		64.15.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
64.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	64.16. Elaboración de masas fritas	0,02 pts./Kg.
64.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes		

65. Alimentos estimulantes y derivados		65.10.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
65.1. Elaboración de café	0,21 pts./Kg.	65.10.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
65.2. Envasado de café	0,21 pts./Kg.	65.11. Elaboración de chocolate y derivados	0,21 pts./Kg.
65.3. Almacenistas y distribuidores de café		65.12. Envasado de chocolate y derivados	0,21 pts./Kg.
65.3.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	65.13. Almacenistas y distribuidores de chocolate y derivados	
65.3.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	65.13.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
65.3.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	65.13.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
65.4. Elaboración de sucedáneos de café	0,21 pts./Kg.	65.13.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
65.5. Envasado de sucedáneos de café	0,21 pts./Kg.	65.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate	
65.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café		65.14.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
65.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	65.14.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
65.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	65.14.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
65.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	66. Aguas de bebida y hielo	
65.7. Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,21 pts./Kg.	66.1. Envasado de agua minero-medicinal	0,05 pts./l.
65.8. Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario	0,21 pts./Kg.	66.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal	
65.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario		66.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
65.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	66.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
65.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	66.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
65.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	66.3. Envasado de agua mineral-natural	0,05 pts./l.
65.10. Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo		66.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural	
65.10.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	66.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes

66.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	67.10. Envasado de cerveza	0,52 pts./l.
66.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	67.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc.)	l pts./l.
66.5. Envasado de agua de manantial	0,05 pts./l.	67.12. Envasado de derivado de vino	l pts./l.
66.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial		67.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vánicos	l pts./l.
66.6.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	67.14. Envasado de aperitivos y amargos no vánicos	l pts./l.
66.6.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	67.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas	l pts./l.
66.6.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	67.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas	l pts./l.
66.7. Fabricación de hielo	0,01 pts./l.	67.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	l pts./l.
66.8. Envasado de hielo	0,01 pts./Kg.	67.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas	l pts./l.
66.9. Almacenistas y distribuidores de hielo		67.19. Almacenistas y distribuidores	
66.9.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	67.19.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
66.9.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	67.19.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
66.9.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	67.19.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
67. Bebidas alcohólicas		68. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario	
67.1. Elaboración de vino	0,52 pts./l.	68.1. Fábricas de elaboración	0,52 pts./l. ó Kg.
67.2. Envasado de vino	0,52 pts./l.	68.2. Almacenes	
67.3. Elaboración de aguardientes	l pts./l.	68.2.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes
67.4. Envasado de aguardientes	l pts./l.	68.2.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes
67.5. Fabricación de licores	l pts./l.	68.2.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes
67.6. Envasado de licores	l pts./l.	69. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario	
67.7. Fabricación de aperitivos y amargos vánicos	l pts./l.		
67.8. Envasado de aperitivos y amargos vánicos	l pts./l.		
67.9. Fabricación de cerveza	0,52 pts./l.		

69.1. Almacenes		72. Comercios minoristas hasta 120 m ²	3.090 pts./año
69.1.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	72.1. Entre 121 y 400 m ²	5.150 pts./año
69.1.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	72.2. Entre 401 y 2.500 m ²	6.180 pts./año
69.1.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	72.3. Superior a 2.500 m ²	12.360 pts./año
70. Grasas comestibles		Todas aquellas industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.	
70.1. Extracción de aceite de oliva	0,52 pts./l.	Todas aquellas Tasas redactada en la Sección 5.º cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.	
70.2. Refinación de aceite de oliva	0,52 pts./l.	Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.	
70.3. Envasado de aceite de oliva	0,52 pts./l.		
70.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva		SECCION 6.ª	
70.4.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	PRUEBAS DE LABORATORIO.	
70.4.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.	
70.4.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes	73. Pruebas parasitológicas coprología, examen hemático y triquinela	1.545 pts.
70.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas	0,52 pts./l.	En el caso de matanzas domiciliarias se debe aplicar exclusivamente la tasa correspondiente al epígrafe 48.1.3.3.	
70.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas	0,52 pts./l.	74. Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)	1.545 pts.
70.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas	0,52 pts./l.	75. Pruebas inmunológicas	1.545 pts.
70.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas		76. Pruebas físico-químicas:	
70.8.1. Hasta 100 m ² de superficie	2.575 pts./mes	76.1. Técnicas instrumentales	2.575 pts.
70.8.2. De 100 m ² a 300 m ² de superficie	5.150 pts./mes	76.2. Técnicas no instrumentales	1.854 pts.
70.8.3. De más de 300 m ² de superficie	7.725 pts./mes		
71. Comedores colectivos	10.300 pts./año		

ANEXO IV

TASAS DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE TRABAJOS EN LA ORDENACION DEL SECTOR TURISTICO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

— Sin desplazamiento de facultativo	2.606
— Con toma de datos del campo, el primer día	7.797
— Cada día más	5.202

b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías-Intérpretes 773

TASA POR ORDENACION DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS ACTUACIONES FACULTATIVAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1. De las autorizaciones de Transportes:

1.1. Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario	3.090
1.2. Por la rehabilitación de autorización	5.150
1.3. Por la prórroga de autorizaciones	2.575
1.4. Por la modificación de autorizaciones	2.575
1.5. Por el visado de autorizaciones	2.575

1.6. Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial 3.090

1.7. Por el otorgamiento de autorizaciones de agencias de transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor 5.150

1.8. Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de agencias o transportes de mercancías, de transitoria o de almacenistas distribuidor 3.090

1.9. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor 2.575

1.10. Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 3.090

1.11. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 2.575

1.12. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor 5.150

1.13. Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor 2.060

1.14. Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor 1.545

1.15. Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor 5.150

1.16. Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación 2.575

2. De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1. En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las

mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B = N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de 155 pts.

2.2. En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de 5.206 pts.

2.3. En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de 2.606 pts.

3. Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte.

3.1. Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres 2.060

3.2. Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado 2.060

3.3. Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliar 1.030

4. Otras actividades administrativas.

4.1. Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios 1.030

4.2. Por la emisión de informes:

— Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años 1.030

— Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años 2.060

— Globales 10.300

4.3. Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios 7.797

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

SECCION 1.ª

VERIFICACION DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA

1.- Contadores eléctricos (en función de la capacidad)

	Pts.
1.1.- Contador monofásico activo	2.062
1.2.- Contador doble monofásico activo	2.181
1.3.- Contador trifásico activo (A.T.) y (B.T.)	2.536
1.4.- Contador doble o triple tarifa	2.634
1.5.- Contador trifásico Energía Reactiva	2.989
1.6.- Maxímetro 4 hilos doble o triple tarifa	2.417
1.7.- Verificación limitadores	2.417
1.8.- Verificación a domicilio (suplemento) cualquier contador	11.851

2. Transformadores eléctricos de medida.

2.1.- De intensidad (B.T.) Unidad 2.541

2.2.- De Tensión (A.T.) Unidad 2.876

3. Contadores de agua (en función de su capacidad)

2. Duplicados Ficha Técnica		6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros	1.025
2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	3.140	6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	1.025
2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg.).	5.640	6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	1.025
3.- Matriculaciones		En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.	
3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg.)	3.140	SECCION 4. ^a	
3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg.)	5.640	RESOLUCION DE EXPEDIENTES DE CONCESION, AUTORIZACION E INSCRIPCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES E INSTALACIONES SUJETAS A REGLAMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y NORMALIZACION	
3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg.) nuevos y usados	10.325	1. Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.	
3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg.) nuevos y usados	19.128	1.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.	25.822
4.- Reformas de importancia		1.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.	30.532
4.1.- Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	6.503	1.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.	48.187
4.2.- Tasa reforma importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg.)	9.003	2. Cambios de Titularidad y Prórrogas de Puesta en Marcha.	
5. Sucesivas inspecciones por anomalías		2.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.	5.772
5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	176	2.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.	5.962
5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg.)	176	2.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.	7.197
5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.)	176	3. Reconocimientos Periódicos	
5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg.)	176	3.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.	21.457
6. Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg.).		3.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.	25.977
		3.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.	39.307
		4.- Legalización de Industrias Clandestinas	
		4.1.- Inversión entre 0 y 10 mill. pts.	25.822

4.2.- Inversión entre 10 mill. y 30 mill. pts.	30.532	2.4.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	36.039
4.3.- Inversión mayor de 30 mill. pts.	48.187	2.4.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	70.801
SECCION 5. ^a		2.4.3.- Más de 30 viviendas por bloque	122.945
SERVICIOS ELECTRICOS.		3. Otras instalaciones (en función de la potencia)	
1. Instalaciones Viviendas: Por grupos de 10 viviendas o fracción.		3.1.- Hasta 5 Kw.	17.917
1.1.- Viviendas unifamiliares electrificación mínima	16.721	3.2.- Hasta 10 Kw.	18.669
1.2.- Viviendas unifamiliares electrificación media	17.473	3.3.- Hasta 20Kw.	19.941
1.3.- Viviendas unifamiliares electrificación elevada	18.688	3.4.- Hasta 40 Kw.	21.213
1.4.- Viviendas unifamiliares electrificación especial	19.816	3.5.- Por cada 10 Kw o fracción más	1.746
2. Bloques de Viviendas		4. Reconocimientos periódicos (en función de la potencia)	
2.1.- Electrificación mínima:		4.1.- Hasta 5 Kw.	16.226
2.1.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	22.978	4.2.- Hasta 10 Kw.	16.689
2.1.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	36.883	4.3.- Hasta 20 Kw.	17.384
2.1.3.- Más de 30 viviendas por bloque	57.741	4.4.- Hasta 40 Kw.	18.080
2.2.- Electrificación media:		4.5.- Por cada 10 Kw ó fracción más.	1.560
2.2.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	26.048	5.- Instalaciones temporales (en función de la potencia).	
2.2.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	44.588	5.1.- Hasta 5 Kw.	16.784
2.2.3.- Más de 30 viviendas por bloque	72.398	5.2.- Hasta 10 Kw.	17.680
2.3.- Electrificación elevada:		5.3.- Hasta 20 Kw.	18.808
2.3.1.- Hasta 10 viviendas por bloque	31.666	5.4.- Por cada 10 Kw o fracción más.	2.024
2.3.2.- De 10 a 30 viviendas por bloque	59.476	6. Medidas eléctricas	
2.3.3.- Más de 30 viviendas por bloque	101.191	6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1. ^a toma)	28.567
2.4.- Electrificación especial:		6.2.- Por las siguientes	1.823

SECCION 6.^a

AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO INSTALACIONES A.T.

1.— Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación (en función de la potencia)

1.1.— Hasta 50 KVA	21.551
1.2.— De 50 a 200 KVA	22.823
1.3.— De 200 a 500 KVA	24.239
1.4.— Más de 500 KVA	26.927

2.— Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación de energía, en función de la inversión.

2.1.— Hasta 20 mill. de pts.	96.768
2.2.— De 20 mill. a 50 mill. de pts.	124.518
2.3.— De 50 mill. a 100 mill. de pts.	152.338
2.4.— Por cada 10 mill. de Pts. o fracción	75.208

3.— Reconocimientos periódicos (en función de la potencia).

3.1.— Hasta 50 KVA	19.480
3.2.— De 50 a 200 KVA	20.464
3.3.— De 200 a 500 KVA	21.592
3.4.— Más de 500 KVA	23.415

4.— Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas aéreas de A.T. (en función de la inversión y la longitud).

4.1.— De 0 a 10 mill. de pts.	18.556
4.2.— De 10 mill. a 30 mill. de pts.	19.116
4.3.— Más de 30 mill. de pts.	19.956
4.4.— Suplemento por Km. de línea	1.391

SECCION 7.^a

RECONOCIMIENTO DE RECIPIENTES Y APARATOS A PRESION

1.— Autorización y Puesta en funcionamiento de Generadores de Vapor

1.1.— Generadores Categoría C, ($V \times P \leq 25$) 27.452

1.2.— Generadores Categoría B, ($25 < V \times P \leq 50$) 31.963

1.3.— Generadores Categoría A, ($V \times P > 50$) 36.474

2.— Prueba Hidráulica para recipientes sometidos a presión por gases, vapores y otros

2.1.— Volumen: $V \leq 5 \text{ m}^3$	23.038
2.2.— Volumen: $5 \text{ m}^3 < V \leq 20 \text{ m}^3$	25.819
2.3.— Volumen: $V > 20 \text{ m}^3$	28.600

3.— Reconocimiento de Extintores de Incendio

3.1.— Volumen: $0 \text{ l.} < V \leq 200 \text{ l.}$	20.772
3.2.— Volumen: $200 \text{ l.} < V \leq 1.000 \text{ l.}$	21.467
3.3.— Volumen: $V > 1.000 \text{ l.}$	22.163

4.— Reconocimiento de Recipientes para envasado de gases licuados o comprimidos

4.1.— Caso único. Por unidad	20.772
4.2.— Cuando el gas sea ACETILENO, BUTANO, PROPANO o mezcla de éstos. Por unidad	19.731

5.— Verificación de Manómetros

5.1.— Caso único. Por unidad	7.519
------------------------------	-------

SECCION 8.^a

RECONOCIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES

1.— Por puesta en marcha e inspección	23.348
---------------------------------------	--------

SECCION 9.^a

INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

1.— De Viviendas (en función de caudal)

1.1.— Tipos A y B (hasta 1 litro)	17.831
1.2.— Tipos C y D (hasta 2 litros)	19.188
1.3.— Tipo E (hasta 3 litros)	21.902
1.4.— Por cada litro o fracción más	1.298

2.— De otros locales (en función del caudal)

2.1.— Tipo A (menos de 0,6 litros)	19.188
2.2.— Tipo B (hasta 1 litro)	20.545
2.3.— Tipo C (hasta 1,5 litros)	21.902
2.4.— Tipo D (hasta 2 litros)	23.259
2.5.— Tipo E (hasta 3 litros)	24.619
2.6.— Por cada litro o fracción más	1.154

3.— De servicios generales de edificios destinados a viviendas o locales (en función del caudal)

3.1.— Tipo A (hasta 0,6 litros)	17.831
3.2.— Tipo B (hasta 1 litro)	19.188
3.3.— Tipo C (hasta 1,5 litros)	20.545
3.4.— Tipo D (hasta 2 litros)	21.902
3.5.— Tipo E (hasta 3 litros)	23.259
3.6.— Por cada litro o fracción más	1.298

SECCION 10.^a

RECONOCIMIENTO E INFORME DE MEDICION DE RUIDOS

1.— Por cada reconocimiento e informe de medición de ruidos	23.848
---	--------

SECCION 11.^a

PUESTA EN PRACTICA DE PATENTES Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO PRECEPTIVO

1.— Por la puesta en práctica de patentes y expedición del certificado preceptivo	33.069
---	--------

SECCION 12.^a

PERMISOS DE EXPLORACION, INVESTIGACION, EXPLOTACION, CONFRONTACION PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PROROGAS, SUSPENSION DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERIAS Y SERVICIOS DE INSPECCION DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACION MINERA

1.— Tramitación permisos de exploración	
---	--

1.1.— Primeras 300 cuadrículas	141.934
1.2.— Exceso por cada cuadrícula	134

2.— Tramitación permisos de investigación

2.1.— Primera cuadrícula	141.934
2.2.— Exceso por cuadrícula	464

3.— Tramitación concesión derivada de permiso de investigación

3.1.— Primeras 50 cuadrículas	141.934
3.2.— Exceso por cada cuadrícula	2.421

4.— Concesión de explotación directa

4.1.— Primeras 50 cuadrículas	141.934
4.2.— Exceso por cada cuadrícula	2.421

5.— Particiones, deslindes y perímetros de protección 136.776

6.— Confrontación, planes de labores, minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones de establecimientos de beneficios y ampliaciones, en función del presupuesto:

6.1.— De 0 a 7.500.000 pts.	24.012
6.2.— De 7.500.000 a 15.000.000 pts.	24.852
6.3.— De 15.000.000 a 20.000.000 pts.	26.532
6.4.— De 20.000.000 a 30.000.000 pts.	28.212
6.5.— Más de 30.000.000 pts.	29.892

7.— Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvención Ley de Fomento de la Minería, certificados de excepción, revisiones periódicas 10.445

8.— Alta tensión, inspección líneas y centros de transformación para minas e instalaciones mineras: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 6.^a.9.— Baja tensión: Las mismas tarifas que las establecidas en la sección 5.^a.

10.— Autorización de obras de sondeos, pozos, galerías y actas de puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas

subterráneas y aforos, en función del presupuesto.

10.1.— De 0 a 100.000 pts.	21.421
10.2.— De 100.000 a 250.000 pts.	21.561
10.3.— De 250.000 a 500.000 pts.	21.701
10.4.— De 500.000 a 1.000.000 de pts.	21.841
10.5.— De 1.000.000 a 5.000.000 de pts.	21.981
10.6.— De 5.000.000 a 10.000.000 de pts.	22.121

11.— Servicios de inspección de accidentes y abandono voluntario de labores mineras 12.671

12.— Inspección recipientes sometidos a presión por gases o vapores y calderas en relación con la minería: Generadores de vapor. Autorización y puesta en funcionamiento, las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7.^a, n.º 1.

Otros recipientes sometidos a presión por gases o vapores y otros (sólo prueba hidráulica), las mismas tarifas que las establecidas en la sección 7.^a, n.º 2.

13.— Inspección revisiones de cabrestantes y máquinas de extracción 21.693

14.— Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios mediación de obras ejecutadas, su liquidación para contratos y servicios análogos 24.319

SECCION 13.^a

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1. Certificados o Títulos de aptitud

1. ^a Hoja	618
Sucesiva	103

2. Confrontación de un proyecto, cubricaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministros de material 5.150

3. Expedientes de expropiación forzosa

Por día de intervención	57.309
-------------------------	--------

4. Tasación de industrias, instalaciones o comprobaciones de obras ejecutadas

4.1. De industrias en general 24.426

4.2. De industrias o instalaciones inscritas en el registro artesano 6.108

5. Accidentes en la industria:

Comprobación de sus causas y expedición de informes a petición de parte 24.664

6. Por examen para la obtención del carnet de instalador 1.416

7. Por examen para la obtención del carnet para manejo de maquinaria de minas, explosivos y otros 20.533

ANEXO V

TASAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES

Base imponible: La base imponible se determinará:

a) En V.P.O. y obras de edificación protegida multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo «M» vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo «M» vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.

b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el 0,12% para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

TASA POR PRESTACION DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCION, TASACION, CONFRONTACION E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula: $T = C/P^{2/3}$

a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente $C = 2,7$.

b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente $C = 0,8$.

c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $C = 0,5$.

d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $C = 0,3$.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

<u>Coficiente C = 2,7</u>	<u>9.352 pts.</u>
<u>Coficiente C = 0,8</u>	<u>4.676 pts.</u>
<u>Coficiente C = 0,5</u>	<u>3.893 pts.</u>
<u>Coficiente C = 0,3</u>	<u>3.121 pts.</u>

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.— Levantamiento de Planos.

<u>Por confección de planos hasta 10 Has.</u>	<u>992 pts./Ha.</u>
<u>De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10</u>	<u>793 "</u>
<u>De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25</u>	<u>594 "</u>
<u>De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50</u>	<u>397 "</u>
<u>De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250</u>	<u>199 "</u>
<u>Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500</u>	<u>99 "</u>

2.— Replanteo de Planos.

<u>Hasta 1.000 m.</u>	<u>1.494 pts./m.</u>
<u>Resto</u>	<u>1.174 "</u>

3.— Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de «levantamiento de planos» teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.— Deslindes.

Para el apeo y levantamiento topográfico.

Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.— Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.— Cubicación e inventario de existencias.

<u>Por cubicación e inventario de resinosas</u>	<u>1.056 pts./Ha.</u>
<u>Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos</u>	<u>1.151 "</u>
<u>Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos</u>	<u>663 "</u>
<u>Por cubicación e inventario de chopos</u>	<u>3.708 "</u>
<u>Por cubicación e inventario de corcho</u>	<u>35 pts./pie</u>
<u>Por cubicación e inventario de leñas y otros</u>	<u>618 pts./Ha.</u>

— Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

— Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H = 750 + 0,02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.— Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H' = 500 + 0,015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.— Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 1.000 m.	1.494 pts.
Resto	1.174 pts./km.

b) Por la inspección anual del disfrute.

— Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.

$H' = 500 + 0,05 V$; siendo V el valor de la venta o canon anual.

9.— Informes.

— Por el informe aplicar la fórmula $H' = 500 + 0,1 H$; en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

10.— Análisis.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, etc. 6.302 pts.

11.— Memorias informativas de montes.

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado —13— de redacción de proyectos.

12.— Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

— En montes catalogados y no catalogados:

Por el señalamiento e inspección:

a) Madera:

	primeros 100 m ³	100-250m ³	más de 250 m ³
Resinosas	15 pts./m ³	12 pts./m ³	6 pts./m ³
Eucalipto blanco	18 pts./m ³	14 pts./m ³	7 pts./m ³
Eucalipto rojo	12 pts./m ³	10 pts./m ³	4 pts./m ³
Chopos	49 pts./m ³	46 pts./m ³	29 pts./m ³

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

b) Corchos.

— Para los señalamientos a razón de 24 pts./pie.

En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe de señalamientos.

c) Leñas y otros.

— Para los señalamientos a razón de 824 pts./Ha.

— Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

— Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 10.000 pts., incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0,25% del mismo.

13.— Redacción de planos, estudios o proyectos de:

a) Ordenación y sus revisiones.

Hasta 100 Has.	43.130 pts.
De 100 a 500 Has. por cada una de más	775 pts.
De 500 a 1.000 Has. por cada una de más	593 pts.
De 1.000 a 5000 Has. por cada una de más	344 pts.
De 5.000 en adelante por cada una de más	171 pts.

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

14.— Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

— Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

15.— Refundición de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

16.— Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 1.043 pts., añadiendo 155 pts. por cada folio adicional.

17.— Certificaciones fitosanitarias.

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

18.— Inscripciones.

Por inscripción en libros y registros oficiales 159 pts.

19.— Apertura y sellado de libros.

Por la apertura y sellado de libros 211 pts.

TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.— Cuando se solicite la inspección de acreditación para una sólo área 61.800 pts.

2.— Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo 30.900 pts.

TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.— Cuando la inspección se realice en una sólo área 36.050 pts.

2.— Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo 18.025 pts.

TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO, CLASIFICACION Y REGISTRO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA

Base y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.— Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:

1.1.— De cotos privados 15.450 pts.

1.2.— De cotos deportivos 5.150 pts.

2.— Por la clasificación y registro de los cotos 5.150 pts.

TASA POR INSCRIPCION Y REGISTRO DE SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES EN LA A.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción y registro de sociedades 515 pts.

TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA A.M.A.

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CIERVO DE RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes:	12.875 pts.
Cazadores regionales:	25.750 pts.
Cazadores nacionales y extranjeros:	51.500 pts.

Cuota Complementaria:

Hasta 140 puntos: 103.000 Ptas.

De 141 a 160 puntos: se suman 2.060 pts. por punto

De 161 a 170 puntos: se suman 5.150 pts. por punto

De 171 a 180 puntos: se suman 8.240 pts. por punto

De 181 a 185 puntos: se suman 10.300 pts. por punto

De 186 a 190 puntos: se suman 15.450 pts. por punto

De 191 a 195 puntos: se suman 20.600 pts. por punto

De 196 a 200 puntos: se suman 30.900 pts. por punto

De 201 en adelante: se suman 51.500 pts. por punto

Por res herida no cobrada: 51.500 pts.

CORZO EN RECECHO

Cuota de entrada:

Cazadores locales residentes:	5.150 pts..
Cazadores regionales:	10.300 pts.
Cazadores nacionales:	20.600 pts.

Cuota Complementaria:

Hasta 90 puntos: 77.250 pts.

De 91 a 100 se suman 1.030 pts. por punto

De 101 a 105 se suman 1.545 pts. por punto

De 106 a 110 se suman 2.060 pts. por punto

De 111 a 115 se suman 3.090 pts. por punto

De 116 a 120 se suman 4.120 pts. por punto

De 121 a 125 se suman 7.210 pts. por punto

De 126 a 130 se suman 10.300 pts. por punto

De 131 en adelante se suman 15.450 pts. por punto

Por res herida no cobrada: 38.625 pts.

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento contenido en la orden de 19 de febrero de 1991 (D.O.E. N° 19 de 7 de marzo). Los puntos que resulten de la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de la homologación y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de cuota complementaria.

Estos precios para la cuota de entrada y complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales del nivel económico tercero.

TASA POR AUTORIZACION DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGETICAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.— Especies de caza mayor, hasta 20 piezas	10.300 pts.
1.1. Por cada pieza adicional	515 pts.
2.— Especies de caza menor, hasta 200 piezas	5.150 pts.
2.1. Por cada pieza adicional en coto privado	26 pts.
2.2. Por cada pieza adicional en coto deportivo	10 pts.

TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada realización de pruebas	206 pts.
---------------------------------	----------

TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGETICAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inspección	5.150 pts.
---------------------	------------

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización individual por ave 6.489 pts.

TASA POR AUTORIZACION DE MONTERIAS, GANCHOS, BATIDAS, RECECHOS Y OJEOS DE PERDIZ

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización 515 pts.

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización, individual por perdiz 515 pts.

TASA POR LA INSCRIPCION EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCION Y ACREDITACION DE GUARDAS DE CAZA Y GUARDAS HONORARIOS DE CAZA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada inscripción 515 pts.

TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE CONCESION ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.— Por cada solicitud de concesión en coto deportivo	12.740 pts.
2.— Por cada solicitud de concesión en coto privado	13.439 pts.
3.— Por cada visado, incluye un talonario de permisos	470 pts.
4.— Por cada talonario de permisos adicional	206 pts.

TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL

Bases y tipos de gravamen o tarifas: Estudios de impacto ambiental.

Ordinarios. Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: 24.089 pts. más 1.854 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Relacionados en el Anexo II del Decreto 44/91: 10.495 pts. más 1.112 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Visado de estudios de impacto ambiental.

Ordinarios. Relacionados en Anexo I del Decreto 44/91: 6.995 pts. más 371 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

Simplificados. Relacionados en Anexo II del Decreto 44/91: 3.848 pts. más 185 pts. por millón de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

TASA POR LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada autorización 567 pts.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

1.— Licencias de clase A	1.545 pts. anuales
2.— Licencias de clase B	1.545 pts. anuales
3.— Licencias de clase C	515 pts. anuales

Para practicar el ejercicio de la caza en la modalidad de perdiz en ojeo o caza mayor, se abonará, en concepto de recargo, la cantidad de 1.030 pts. anuales.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, MATRICULAS DE EMBARCACION Y RECARGOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1.— Licencias Pesca

A.— Regional	556 pts.
B.— Quincenal	350 pts.
C.— Reducida	227 pts.
D.— Especial	1.391 pts.

2.— Matrículas Embarcación

Clase 1ª. Con motor	1.112 pts.
Clase 2ª. Sin motor	556 pts.

3.— Sellos recargo trucha

A.— Regional	278 pts.
B.— Quincenal	175 pts.
C.— Reducida	113 pts.
D.— Especial	695 Pts.

4.— Autorización de trasmallo 155 pts.

TASA POR EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª	2.781 pts.
Clase 2ª	1.391 pts.
Clase 3ª	556 pts.
Clase 4ª	278 pts.
Clase 5ª	155 pts.
Clase 6ª	103 pts.

ANEXO VI

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

Bases y tipos de gravamen o tarifas: La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 0 por ciento.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bases y tipos de gravamen o tarifas:

Certificados	515 pts.
Compulsa de documentos	258 pts.

Por realización de informes:

— Sin precisar toma de datos de campo	2.606 pts.
— Con toma de datos de campo	7.797 pts.
— Cada día más	5.202 pts.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90